

Expediente No. 0916268

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CZO5-2021-0145

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 83.- “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

-1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”.

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Art. 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.- Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley. (...).”.

“Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...).

1/8

1. *Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.
(...)”.*

“Art. 92.- Contribución.- Las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, excepto los de radiodifusión, pagarán una contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos. Dicho aporte deberá ser realizado trimestralmente, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre de cada año calendario y la recaudación la realizará la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...)

“7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

(...) **16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio”.**

2/8

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

“Art. 21.-De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”.

“Artículo 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes.”.

Que, REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, CAPITULO I EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, señala:

“Artículo. 186.- Extinción de los títulos habilitantes. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

3/8

1. *Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso.*

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente:

1. *Expiración del tiempo de su duración. Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminaran por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación*

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente señalando. (...).”

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.- El acto administrativo se extingue por: (...) 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.”. (Lo subrayado fuera del texto original).

Que, de conformidad con las competencias dispuestas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, la Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019 y modificada con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0760 del 30 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de la ARCOTEL, delegó y dispuso lo siguiente:

“5 En el Artículo 39 modificar las letras a) y c) al final de dicho artículo aumentar la letra g), quedando de la siguiente manera:

“Art. 39.- Delegar a los Directores Técnicos Zonales en el ámbito las siguientes atribuciones:

“a) A los Directores Técnicos Zonales 5 y 6 autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios de los servicios de telefonía fija, móvil y radiodifusión abierta; (...).”.

- Que,** mediante Acción de Personal No. 197 de 24 de junio de 2021, se designó a la abogada Andrea Sofía Jiménez Cherres como Directora Técnica Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
- Que,** mediante resolución 647-24-CONATEL-2008 de 18 de diciembre de 2008, la ex-CONATEL autorizó a favor del señor EDGAR MOISÉS BERMEO CABRERA el título habilitante para la prestación de servicios de valor agregado para Acceso a Internet, con vigencia de 10 años.
- Que,** El título habilitante de Servicio de Valor Agregado para Acceso a Internet, fue inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 80 a Fojas 8044 el 01 de abril de 2009.
- Que,** mediante memorando No. ARCOTEL-CZO5-2019-0057-M de 04 de abril de 2019, la Coordinación Zonal 5 pone en conocimiento de la Coordinación Técnica de Control el informe técnico No. IT-CZO5-C-2019-0139, que corresponde a la inspección al permisionario por motivo de renovación del título habilitante.
- Que,** mediante memorando No. ARCOTEL-CZO6-2019-1317-M de 16 de mayo de 2019, la Coordinación Zonal 6 pone en conocimiento de la Coordinación Técnica de Control el informe técnico No. IT-CZO6-C-2019-0488 de 08 de mayo de 2019, respecto de la inspección para verificación de las características técnicas de operación.
- Que,** mediante memorando No. ARCOTEL-CZO5-2019-0836-M de 30 de mayo de 2019, la Coordinación Zonal 5 informe al Dirección Técnica de control de los servicios de telecomunicaciones, que de acuerdo a los registros de trámites ingresados a través de la ventanilla de atención al usuario de la CZO5, no consta ningún ingreso de solicitud de renovación de parte del prestador BERMEO CABRERA EDGAR MOISÉS.
- Que,** mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1292-M de 07 de octubre de 2019 la Coordinación Técnica de Control manifiesta lo siguiente: *“En atención a los memorandos No. ARCOTEL-CZO5-2019-0557-M de 04 de abril de 2019,*

5/8

ARCOTEL-CZO5-2019-0836-M de 30 de mayo de 2019 y ARCOTEL-CZO6-2019-1317-M de 16 de mayo de 2019 relacionados con la ratificación de que el prestador BERMEO CABRERA EDGAR MOISÉS no solicitó la renovación, así como los informes de inspecciones sobre la situación de operación del servicio acceso a internet del citado prestador, me permito adjuntar el Informe Técnico No. IT-CCDS-RS2019-210 de 04 de octubre de 2019, para el proceso de extinción del título habilitante.(...).”.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CZO5-2021-0209-M de 08 de febrero de 2021, la Coordinación Zonal 5 solicitó a la Unidad de Registro Público remita una certificación para la continuidad del servicio, con la información referente a los títulos habilitantes autorizados a operar el servicio de acceso a internet en las provincias de El Oro y Guayas.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2021-0644-M de 10 de febrero de 2021, la Unidad de Registro Público da contestación al memorando ARCOTEL-CZO5-2021-0209-M de 08 de febrero de 2021.-

Que, el Dictamen Técnico Nro. DT-CZO5-TH-2020-0224 de 18 de marzo de 2021, concluye: *“(...) que técnicamente el prestador del Servicio de Acceso a Internet y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro Radioeléctrico suscrito a favor del señor EDGAR MOISÉS BERMEO CABRERA, autorizado para servir a nivel nacional con cobertura inicial en la provincia de El Oro, no ingresó la solicitud de renovación del título habilitante para prestar el Servicio de Acceso a Internet (...).*”.

Que, el Dictamen Económico Nro. DE-CZO5-EXT-2021-0005 de 09 de junio de 2021, concluye: *“(...) refleja que el señor BERMEO CABRERA EDGAR MOISÉS, con cédula de ciudadanía No. 0103494399, NO tiene factura pendientes de pago.*”.

“(...) considera procedente continuar con el proceso de extinción del título habilitante del servicio de acceso a internet a nombre del señor BERMEO CABRERA EDGAR MOISÉS.”.

Que, el Dictamen Jurídico No. DJ-EXT-CZO5-2021-0161 de 12 de noviembre de 2021, en el cual concluyó: *“En orden de los antecedentes, fundamentos y análisis jurídicos expuestos, así como los Dictámenes: Técnico No. DT-CZO5-TH-2020-0224 de 26 de junio de 2020 y Dictamen Económico Nro. DE-CZO5-EXT-2021-0005 de 09 de junio de 2021, emitidos por la Coordinación Zonal 5, esta Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 5, concluye que sería procedente la extinción del título habilitante del Servicio de Acceso a Internet, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 80 a Fojas 8044 y recomienda a la Dirección Técnica de la Coordinación Zonal 5, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constante en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCOTEL y la Delegación contenida en la Resolución No. ARCOTEL2019-0727 del 10 de septiembre de 2019, modificada con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, resolver la terminación o extinción del título habilitante por la causal “por Expiración del tiempo de su duración”, en aplicación del artículo 46 de la Ley*

6/8

Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 186, número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, para lo cual se adjunta el respectivo proyecto de Resolución.”.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de la Coordinación Zonal 5, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, modificada con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019.

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico No. DT-CZO5-TH-2020-0224 de 26 de junio de 2020 y Dictamen Económico Nro. DE-CZO5-EXT-2021-0005 de 09 de junio de 2021 y Jurídico No. DJ-EXT-CZO5-2021-0161 de 12 de noviembre de 2021, emitidos por la Coordinación Zonal 5.

Artículo 2.- Dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 01 de abril de 2009 otorgado al señor EDGAR MOISÉS BERMEO CABRERA, mediante el cual se autorizó la prestación de servicios de valor agregado para Acceso a Internet.

Disponer al señor EDGAR MOISÉS BERMEO CABRERA, conforme lo establece el número 1, literales b) y c) del artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuario que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de prestar el servicio de valor agregado para Acceso a Internet.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del servicio de Acceso a Internet y en caso que el señor EDGAR MOISÉS BERMEO CABRERA tuviere obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de las obligaciones económicas del título habilitante de servicio de Acceso a Internet del señor EDGAR MOISÉS BERMEO CABRERA hasta la expedición de la presente Resolución, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 188 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 5, proceda a inscribir en el Registro Público de Telecomunicaciones, el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de la facturación correspondiente.

Artículo 6.- Disponer a la Unidad de Control, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Apoyo en Territorio de la Coordinación Zonal 5, notificar el contenido de la presente Resolución al señor EDGAR MOISÉS BERMEO CABRERA, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Unidad de Comunicación Social y a las Unidades: Técnica, Jurídica y Financiera de la Coordinación Zonal 5, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Guayaquil, a 29 de noviembre de 2021.

Abg. Andrea Sofía Jiménez Cherres
DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 5
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO Datos Jurídicos	REVISADO Valores Económicos	REVISADO Datos Técnicos
Abg. Loida Anzules P.	Abg. Helga Delugo Q.	CPA Mariana Barros V.	Ing. José Coellar S.